



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 6.982 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°: El Directorio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros, en la sesión constitutiva un (1) vicepresidente para reemplazo eventual o transitorio del Presidente;
- b) Representar en juicio a la entidad como demandante o demandado y hacer transacciones judiciales o extrajudiciales para lo cual otorgará los poderes que estime convenientes;
- c) Administrar los bienes del I.O.M.A., llevando el inventario general de los mismos;
- d) Celebrar toda clase de contratos;
- e) Elevar al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, indicando las modificaciones necesarias en los porcentajes de aportes, y una memoria anual;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



f) Convenir las prestaciones asistenciales y sus aranceles. Los aranceles serán los convenidos con las distintas entidades representativas de los profesionales y los establecidos, en el Decreto-Ley 5.413/58:

g) Establecer los montos, proporción y demás modalidades para cada una de las prestaciones que se atiendan;

h) Sancionar, previo sumario, a los afiliados, profesionales y servicios adheridos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento en lo Penal. Las sanciones serán publicadas en el Boletín Oficial y la prensa de las localidades respectivas(**).

(**)Corresponde al actual artículo 80 del Código de Procedimiento Penal según texto ordenado por el Decreto 1.174/86

i) Proponer al Poder Ejecutivo la aprobación y/o modificación de la Estructura Orgánico Funcional del organismo y los Planteles Básicos del Personal;

j) Acordar o denegar, en este último caso, por resolución fundada los beneficios establecidos por esta ley;

k) Atender la disciplina de los empleados, respetando los derechos conferidos por las normas legales en vigencia;

l) Dictar la reglamentación necesaria para ejercer sus funciones;

ll) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, ascenso y remoción del personal del Instituto a propuesta de su Presidente;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

m) Disponer las transferencias de partidas que sean necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ley de Presupuesto vigente, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo.

n) Suspender preventivamente a los afiliados, profesionales o servicios adheridos por un término no mayor de noventa (90) días cuando se les impute la comisión de irregularidades;

ñ) Disponer la inversión, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en condiciones óptimas de seguridad y liquidez, y atendiendo al doble aspecto de productividad y fin social, de los fondos que constituyen el patrimonio del I.O.M.A.. Dichas inversiones deberán hacerse con la supervisión del Ministerio de Economía de la Provincia.

o) Elaborar anualmente un informe detallado que deberá ser presentado ante ambas cámaras de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y dado a conocer al público en general dentro del primer trimestre de cada año, el cual deberá contener obligatoriamente una evaluación general del estado del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), prestaciones médicas incluidas o excluidas de la cartilla de coberturas durante el año transcurrido, cantidad de reclamos o procesos judiciales iniciados en su contra por sus afiliados, contabilidad, situación económico financiera del instituto, y cualquier otra información que la legislatura de la Provincia de Buenos Aires considere necesaria a fin de evaluar la calidad y funcionamiento de las prestaciones brindadas a sus afiliados.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

El presente proyecto se funda en la necesidad de contar con información precisa y permanente acerca del funcionamiento del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires, así como su estado económico y financiero, considerando que dicha institución se trata de un ente autárquico al que se encuentran afiliados más de dos millones de bonaerenses.

Considerando que la Ley 6982 omitió en sus disposiciones la publicidad de las acciones del IOMA, hoy en día resulta necesario, mediante la presente ley, garantizar que sus funciones se ejerciten de manera adecuada, para lo cual, la presentación de informes periódicos acerca del funcionamiento del organismo resulta una herramienta fundamental.

En este sentido debe destacarse que el acceso a la información constituye una herramienta esencial para combatir la corrupción, hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de nuestras democracias, en tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Claude Reyes y otros, marcó un hito jurisprudencial al constituirse en el primer tribunal internacional en reconocer que el acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión.

En el referido precedente judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que *"El Estado y las instituciones públicas están comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas. El Estado debe adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para promover el respeto a este derecho y asegurar su reconocimiento y aplicación efectivos. El Estado está en la obligación de promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público, de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, de identificar a quienes deben proveer la información, y de prevenir los actos que lo nieguen y sancionar a sus infractores. 95 CIDH, Caso Claude Reyes y otros, párr. 99. La conducta de funcionarios que*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

nieguen el acceso a la información o la existencia de legislaciones contrarias a la misma, vulneran este derecho."

En virtud de lo expuesto, resulta evidente que no solo constituye un derecho de la población sino principalmente una **obligación** para la Provincia de Buenos Aires establecer mecanismos a través de los cuales se informe periódicamente a la población del estado general de la administración central y en este de sus entes descentralizados aun cuando se trate de entes autárquicos.

En última instancia, consideramos que el informe de gestión debe entonces expresar de modo concreto y conciso no sólo las cifras económicas y de presupuesto correspondientes al desarrollo de las actividades del IOMA, sino también las cifras y estadísticas referentes a todos los aspectos vinculados a la prestación de sus servicios a los afiliados, teniendo en cuenta la trascendencia que el mismo posee sobre la salud de los bonaerenses.

Por lo expuesto es que solicito a las Sras. y Sres. Diputados que acompañen con su voto afirmativo.

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires